

TRANSFORMACIÓN JURISDICCIONAL EN JEREZ DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN DEL TEMPLE A LA ORDEN DE SANTIAGO (1310-1370)

JURISDICTIONAL TRANSFORMATION IN JEREZ DE LOS CABALLEROS OF THE ORDER OF THE TEMPLE TO THE ORDER OF SANTIAGO (1310-1370)

Rogelio Segovia Sopo

IES “Ramón Carande”. Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Resumen: La sucesión histórica de Jerez de los Caballeros en la Edad Media es difícil de establecer debido a los cambios de jurisdicción que se produjeron en corto espacio de tiempo, junto a la escasez documental que afianza el conocimiento del desarrollo histórico. La conquista de estos territorios por parte de las tropas y mesnadas cristianas de Alfonso IX propició que este espacio territorial andalusí pasase a formar parte del bayliato de la Orden del Temple. La disolución de esta orden militar, en época de Fernando IV, condicionó que Jerez de los Caballeros pasase a convertirse en un territorio de Realengo de Castilla León, aunque en el reinado de Alfonso XI fue cedida temporalmente a Portugal como garantía de esponsales reales. Posteriormente se le cita como dominio de un Infante de la Orden de San Juan y, finalmente, con Enrique II fue nuevamente cedida a otra orden militar, la Orden de Santiago. Este proceso de transformación jurisdiccional presenta multitud de aspectos controvertidos, lo que justifica este estudio; más cuando los estudios sobre Jerez de los Caballeros en la Edad Media son muy escasos.

Palabras clave: Jerez de los Caballeros, jurisdicción, Alfonso XI, Orden del Temple, Templarios, Vicaría, Sancho IV, Fernando IV, Realengo, Portugal, Infante D. Juan, Orden de Santiago, Enrique II.

Abstract: The history of Jerez de los Caballeros in the Middle Ages is very turbulent due to the change of jurisdiction which took place in a short period of time. The conquest of these territories by the Christian troops of Alfonso IX caused this Andalusian territory to become part of the bayliato of the order of the Temple. The dissolution of this military order, during the reign of Fernando IV, conditioned the conversion of Jerez de los Caballeros in territory of Realengo in the Kingdom of Castilla León, although King Alfonso XI was still temporarily given Portugal as a guarantee of a royal wedding. History textbooks also consider the rule of the military order of Don Juan in this region, and finally handed over by Enrique II to another military order, the order of Santiago. This jurisdictional processing chain presents many controversial aspects. This issue justifies this study; mainly because very few studies on Jerez de los Caballeros in the middle ages exist.

Key words: Jerez de los Caballeros, jurisdiction, Alfonso XI, order of the Temple, Templars, Sancho IV, Fernando IV, Realengo, Portugal, Infante D. Juan, order of Santiago, Enrique II.

Los Santos de Maimona en la Historia VI y otros estudios sobre la Orden de Santiago.

Los Santos de Maimona, 2015

Asociación Histórico Cultural Maimona, págs. 90-107

ISBN: 978-84-606-9152-5

I. Introducción

Desde inicios del siglo XIV hasta 1370 la historia de Jerez de los Caballeros es confusa en cuanto a su personalidad jurídica, pues los poderes que gobernaban sobre estas tierras cambiaron en múltiples ocasiones e incluso parece que fue asumida por entidades políticas diferentes en un mismo momento o, al menos, solaparon sus jurisdicciones. Si bien esta población badajocense entra en la centuria catorce bajo el mandato de la Orden del Temple, la desaparición de esta congregación de frates permitió que la baylía pasase a adquirir carácter de realengo, permaneciendo en ella hasta que en los inicios de la década de los años 70 de este mismo siglo fue cedida a la Orden de Santiago. No obstante, los 60 años que distan entre el paso de una orden militar a otra, con un supuesto período intermedio bajo el dominio real, se confunde con la cesión temporal del territorio a Portugal y la asunción de su capacidad para gobernar sobre ella por organismos y personas distintas: desde el obispo de Badajoz al concejo de Sevilla, la Orden de San Juan o un infante real. El trasfondo que se observa en los conflictos que analizaremos en este trabajo no es otro que la lucha por la jerarquización de jurisdicciones, un hecho destacado en una sociedad bajomedieval en continuo proceso de reajustes¹.

Esta investigación más que cerrar un estudio histórico en un marco cronológico preciso, al contrario, lo abre mucho más en cuanto a que son muchos los interrogantes al respecto, contradicciones y hasta ambigüedades. Dos factores básicos nos han acompañado en el proceso de análisis histórico: la ausencia de documentación contemporánea que pueda aclarar las dudas suscitadas sobre el tema tratado, y la repetición historiográfica de unas afirmaciones que, sin la cobertura documental necesaria, se han mantenido como ciertas a pesar de las importantes lagunas de conocimiento que dominan el período.

II. Jerez de los Caballeros del Temple a la Orden de Santiago

La conquista y cesión del territorio jerezano a la Orden del Temple también ha suscitado controversias, algunas derivadas, como decíamos, por el problema de la reiteración de informaciones no contrastadas con las pertinentes fuentes bibliográficas. No obstante, el desconocimiento de hechos históricos puede resolverse con la revisión y

¹ J. CLEMENTE RAMOS, “Autoridad jurisdiccional, sociedad y poder en la Extremadura Medieval (siglos XIII-XV)”, *Los Santos de Maimona en la Historia III*, J. Soto Vázquez (Ed.), Fundación Maimona, 2012, págs. 42-61.

estudio de crónicas y tratados medievales, tanto cristianos como andalusíes, pues nos aportan informaciones hasta entonces no contempladas. En este sentido, resulta de interés consultar un estudio que sobre este parecer se presentó en las Jornadas de Historia de Alcalá la Real, donde se comprobó como la extensión de la que fue baylía templaria de la Jerez extremeña se correspondía en gran medida con las divisiones territoriales andalusíes precedentes².

La conquista de esta localidad al gobierno andalusí, su pérdida, su reconquista y entrega de un extenso territorio a la Orden del Temple, estableciendo unos límites precisos en relación a otros espacios geográficos y jurisdiccionales en el momento de la consolidación de la “extremadura reconquistada” por los cristianos³, así como las razones que llevaron a las distintas cesiones (realengo, orden militar, señorío...), escapa a nuestro trabajo, pues sería necesario retrasar el marco temporal, en el caso jerezano, hasta 1172, en que tropas cristianas comandadas por Sancho Gimeno, en sus correrías por tierras meridionales tomó y retuvo Jerez de los Caballeros por un espacio cercano a los veinticinco años⁴, hasta que fue tomada en el avance almohade de 1196, como también describe la misma fuente citada, o hasta la nueva y definitiva toma cristiana de 1230⁵.

No obstante, el desarrollo temporal de la historia de los templarios en el sur extremeño no se dilató en exceso, aunque sus actuaciones influyeron en el devenir histórico posterior⁶. A inicios del s. XIV se procedió al apresamiento de la mayor parte de los caballeros del Temple. Conocemos muy poco de los acontecimientos que sucedieron alrededor del fin templario dentro de la bailía jerezana. Al parecer, hubo un suceso trascendente entre los años 1307 y 1312 que, a pesar de no haber encontrado reflejo de estos hechos en ningún pasaje histórico o crónica, ha sido transmitido a través de una tradición oral de antigua raigambre. Esta leyenda popular asegura que tras la llegada de las mesnadas de Fernando IV, y una vez sitiada la villa, un grupo de caballeros templarios y su comendador se hicieron fuertes en la alcazaba, siendo finalmente acorralados en una de las torres de la fortaleza. La tradición relata que a consecuencia de las reiteradas negativas de capitulación mandadas por el mismo rey Fernando IV, los templarios se negaron a abandonar el castillo, rendirse o huir, negativas que obligaron a las tropas reales a levantar un sitio, asaltar la fortaleza y apresar a los templarios en la torre donde buscaron su última posición defensiva.

La memoria popular continúa detallando que, por mandato del monarca y sin juicio previo alguno, fueron los caballeros uno a uno ejecutados mediante degüello y

² R. SEGOVIA SOPO, “La frontera cristiano-andalusí en el sur de Badajoz a través de la Historia Medieval de Xerixa (Jerez de los Caballeros)”, en *VII Estudios de Frontera. Islam y Cristiandad. Siglos XII-XVI. Homenaje a M^a Jesús Viguera Molins*, Alcalá la Real, Jaén, 2009, págs. 839-856.

³ J. L. MONTAÑA CONCHIÑA, “Ocupación del espacio, señorío y frontera: las encomiendas occidentales de la provincia santiaguista de León en la Edad Media”, *Los Santos de Maimona en la Historia II*, J. Soto Vázquez (Ed.), Fundación Maimona, 2010, págs. 15-29.

⁴ A. HERNÁNDEZ SEGURA, *Crónica de la población de Ávila*, Valencia, Anubar Ed., 1966, pág. 27

⁵ M^a. D. GARCÍA OLIVA, “El proceso de señorialización en Extremadura”, *Actas del Congreso Conmemorativo del VI Centenario del Señorío de Feria (1394-1994)*, Mérida, 1996, págs. 15-16. La fecha de conquista de Jerez de los Caballeros se establece a partir del documento del Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Osuna, lg. 351, nº 1-1.

⁶ J. CLEMENTE RAMOS, y J. L. de la MONTAÑA CONCHIÑA, “Las Órdenes Militares en el marco de la expansión cristiana de los siglos XII-XIII en Castilla y León”, *e-Spania. Revue Interdisciplinaire d'Études Hispaniques Médiévales et Modernes*, 1, junio 2006, <http://e-spania.revues.org/312>; DOI: 10.4000/e-spania.312.

lanzados sus cuerpos inertes al vacío desde sus almenas. Hubo tal cantidad de sangre derramada sobre el baluarte que los habitantes de la entonces villa pasaron a denominarla *Torre de la Matanza, o de la Sangre*, aunque es más conocida como *Torre Sangrienta*⁷.

La cuestión plantea una importante interrogante pues, dado el calibre de la tragedia, hubiese sido lógico que algún cronista se hubiese hecho eco de estos acontecimientos y del modo tan trágico en que murieron estos cristianos, pero hasta la fecha no se encuentra noticia alguna, referente histórico o documental que aluda directa o indirectamente al hecho. Esto lo convierte en algo insólito, incomprensible y, por tanto, improbable en la magnitud que nos relata la tradición oral. Para entender qué pudo suceder y cómo sucedió es necesario enlazar el fin de la bailía templaria jerezana con los acontecimientos históricos precedentes y contemporáneos.

Fernando IV *el Emplazado*, hijo de Sancho IV y María de Molina, nació en 1285. Muchos autores lo acusan de desmedida ambición y de ejercer una justicia arbitraria, de ahí el sobrenombre de “emplazado” a partir de leyendas medievales⁸. Tras un corto mandato de 11 años, muere Sancho IV en 1295, siendo nombrada Regente su esposa María de Molina. La Regencia la ejerció hasta 1301, momento en que se procede a la coronación de Fernando IV, que entonces contaba 16 años.

El Emplazado será el protagonista de la disolución de la Orden del Temple. Recordemos que entre 1282-83, aún en plena guerra civil entre Alfonso X y su hijo Sancho IV *el Bravo*, el entonces Maestre en funciones *don Gomes García*, actuó a favor de la causa rebelde de D. Sancho con buena parte de los templarios castellanos. Las demás órdenes militares también se sumaron contrarias al rey Sabio que, resentido, confiscaba a los templarios, entre otros, los territorios de Xerez-Frexenal⁹. Rápidamente, y ante la posibilidad de pérdida territorial y la misma desaparición del Temple en Castilla-León, el Maestre provincial, *don Joao Fernández*, rinde pleitesía y promete fidelidad al rey Alfonso y a la casa de la Cerda, recuperando de inmediato por orden de Alfonso X las posesiones que les había arrebatado¹⁰.

⁷ La leyenda de la “Torre Sangrienta”, último reducto de los caballeros templarios, es bien conocida entre el vecindario jerezano, pero no es citada en ninguna crónica medieval. La primera referencia bibliográfica que la señala data de mediados del s. XIX: R. de VALLADARES Y SAAVEDRA, “Ciudad de Jerez de los Caballeros”, *Semanario Pintoresco Español*, Año X, nº 13, 1845, págs. 97-99, y será señalado a finales del mismo siglo: M. R. MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, *El libro de Jerez de los Caballeros*, Sevilla, Imprenta El Rasco, 1892, pág. 67.

⁸ M. U. PÉREZ ORTEGA, “El romance olvidado de los Carvajales y el Emplazado de José Lamarque de Novoa”, *Elucidario*, nº 7, 2009, págs. 9-21.

⁹ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Los templarios en los reinos de España*, Barcelona, Planeta, 2001, págs. 106-109. Además, la temporal pérdida de estos territorios por parte de los Templarios explica las pretensiones del Obispado de Badajoz a apropiarse de la plena jurisdicción de los mismos, como se comprueba en el documento de 1284 por el cual Gil Coloma, Obispo de Badajoz, toma posesión de la autoridad del bayliato de Jerez y sus tierras (Archivo Catedralicio de Badajoz, ACB, Pergaminos, carp. 2, nº 8, *Carta de cómo Olivencia et Tálaga con otros lugares dezmaron al obispo de Badajoz*).

¹⁰ El rey Alfonso X confirma Jerez-Badajoz y Frexenal de la Sierra a los templarios, bajo don Joao Fernández, en marzo de 1283, pues “*Gomes Garcia que se lhamava comendador tenente logar del maestre en las cosas que el Temple avia en Castilha e em Leon con los freires dessa Orden de los regnos sobredichos fueron em mio disservicio com Dom Sancho, alvoroçando los regnos contra mi*” (Brandao, Frei F. *Monarchia Lusitana*, t. V, f. 311v.); P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Dissertaciones históricas del orden y cavallería de los Templarios*, Madrid, en la Oficina de Antonio Pérez de Soto, 1747, págs. 228-230.

La ausencia de noticias desde esta fecha predispone a pensar que no hubo altercados importantes en Jerez de los Caballeros a partir de entonces dentro de la citada guerra desarrollada entre padre e hijo. Sí sabemos que en mayo de 1307 Juan Bechao, titulado comendador de Xerez y Ventoso, firma en Zamora documentos relativos a la concesión del Fuero de Alcaraz¹¹, siendo este personaje uno de los últimos nombres citados de la Baylía templaria. La paz poco después se desvanece, pues a partir del 31 de octubre de 1307 comienzan los movimientos efectivos para la rápida disolución de la milicia religiosa, siendo sus miembros apresados primero en Francia.

El proceso de ataque a esta institución es rápido. El 22 de noviembre de ese mismo año, el pontífice manda la bula *Pastoralis Praeminentiae* ordenando el encarcelamiento de los templarios castellanos y la confiscación de sus bienes. En un primer momento Fernando IV actúa de modo algo lento al limitarse a solicitar de los freires templarios la entrega de los castillos desde los que gobernaban, no manifestando intenciones de perseguir al Temple hasta su eliminación.

Esta actitud no es casual o irreflexiva. En esos años de inicios de la conjura contra los templarios, Fernando IV mantenía sus propios intereses en la expansión territorial hacia el sur, resultándole un obstáculo tener que abrir frentes en el interior del territorio, y precisamente en los territorios que la Orden del Temple mantenía como frontera y que actuaban para consolidar un territorio conquistado no hacía excesivo tiempo. El Papa no pensaba del mismo modo, pues teóricamente sería él quien controlaría estos territorios, no el Rey castellano. Su impaciencia le impulsó a emitir la bula *Ad Omnium Fere Notitiam*¹², instando a al rey Fernando IV a que detuviese cuanto antes a los templarios, insistiendo sobre todo para que incautase sus tierras y las pusiera a disposición de los obispos del lugar. Exigía una reacción contundente, por ello establecía una fecha tope de entrega en el 30 de diciembre de 1308. La lucha por delimitar las jurisdicciones políticas y religiosas caracteriza la historia de Jerez de los Caballeros a partir de multitud de conflictos, los cuales surgen en el Medievo y se sucederán en su historia hasta finales del siglo XVIII. En la segunda mitad del siglo XIV Jerez pasó a la Orden de Santiago, manteniéndose las rivalidades jurisdiccionales entre la Vicaría santiaguista y el Obispado de Badajoz, alegando una duplicidad de jurisdicciones entre la propia del Obispo badajocense y los vicarios de la Orden Militar¹³.

Volviendo a los Templarios, para entender su fin en Jerez de Badajoz. Antes de la segunda bula papal, el maestre don Rodrigo Yáñez se presentaba ante la reina madre María de Molina en abril de 1308, esposa de Sancho IV y madre de Fernando IV, que había actuado de Regente por minoría de edad de este último hasta 1301. A partir de entonces su papel rector menguó al convertirse en Reina Madre; influyente sí, pero sin capacidad de decisión política. Por ello, la actuación del Maestre, al dirigirse a la Reina María y no al Rey Fernando IV, era un tanto atrevida, pues quien reinaba ya de facto era

¹¹ I. TERRÓN CALVO, *Los templarios en la Baylía de Xerez*, 2009, págs. 188-189.

¹² *Colección Diplomática de la Crónica de Fernando IV*, págs. 332-333. Consultada on-line: <https://books.google.es/books?id=HBPMrCn52LQC&pg=PA332&lpg=PA332&dq=Ad+Omnium+Fere+Notitiam&source=bl&ots=K29YK07tfb&sig=YjUULPcZDP7HwBGNiAt-fWlgl6k&hl=es&sa=X&ei=cxruVKOFMMz0UrDngpAI&ved=0CDEQ6AEwAw#v=onepage&q=Ad%20Omnium%20Fere%20Notitiam&f=false>

¹³ J. GARCÍA FRANGANILLO, *El memorial ajustado del pleito sobre jurisdicción en la Vicaría de Jerez de los Caballeros*, Córdoba, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, 2009.

su hijo *el Emplazado*. La intención del Maestre consistía en solicitar su intercesión para que aceptase la entrega de las fortalezas bajo su autoridad exclusiva, renunciando a realizar las entregas a los obispos, sopesando que la recepción de los castillos en manos de la Monarquía podría suponer una nueva devolución al Temple; como había sucedido en tiempos de Alfonso X el Sabio¹⁴. Una futura devolución de manos de los obispos era más que dudosa, sobre todo tras las largas discusiones y pleitos que se habían planteado desde el mismo momento de conquista por determinar el alcance de la jurisdicción de la Metrópoli de Badajoz sobre los territorios jerezanos.

María de Molina, después de pedir permiso a su hijo el Rey, acepta recibir la entrega de las plazas e interceder ante su hijo el Rey. Todo parecía suceder como deseaban los templarios, pero un giro se produce, pues surgen recelos entre los del Temple al considerar el maestre Don Rodrigo que era posible que se produjera un pacto entre Monarquía y Papado, como estaba sucediendo en Francia, corrigiendo la propuesta anterior y diseñando una arriesgada jugada política consistente en ofrecer la custodia de los territorios templarios, no al Rey o la Reina Madre, sino al infante D. Felipe, hijo también de María de Molina y hermano, por tanto, de Fernando IV, que se encontraba en esos momentos en Galicia¹⁵. María de Molina no consideró nada apropiada esta nueva maniobra de la diplomacia templaria, pues en realidad ponía en entredicho su palabra de proteger las tierras del Temple. Por esta razón, actuó en la decisión final de su hijo Felipe reenviándole los correos pontificios, concretamente la bula del 22 de noviembre de 1307¹⁶, y avisándole de los riesgos que corría poniéndose del lado templario, “hombres excomulgados y considerados herejes¹⁷”, por encima del Rey legítimo, de su propia madre y del Papado. Naturalmente, el Infante, que había asumido ingenuamente la tutela de las tierras del Temple en Castilla-León, entregaba sin reservas en agosto de 1308 estas posesiones a su hermano Fernando IV. Los templarios quedaban a expensas de una futura decisión real en cuanto a una posible devolución de estos territorios a la Orden Militar templaria. No obstante, no todos los territorios habían pasado a jurisdicción plena real; para mayor precisión, los territorios jerezanos aún permanecían en manos directas del Temple, lo que explicará que la resistencia última se produzca en este lugar:

E estonce entregó don Felipe al Rey Ponferrada é Alcañices é Sant Pedro de la Tarce é Faro; é obligose el Maestre al Rey de le entregar más a Montalban é Xerez de Badajoz (...) a día señalado¹⁸.

Según se deduce del texto, el Maestre retenía en 1308 aún Montalbán y la bailía jerezana, comprometiéndose a entregarlos al poco. Por tanto, sabemos que en

¹⁴ J. VINUESA, *Diezmos de legos en las iglesias de España*, Madrid, Oficina de don Benito Cano, 1791, págs. 230-232.

¹⁵ C. PEREIRA MARTÍNEZ, “Panorámica de la Orden del Temple en la Corona de Galicia-Castilla-León”, *Criterios*, nº 6, La Coruña, Fundación IEPS, 2006, págs. 175-204.

¹⁶ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Los templarios en los reinos...*, pág. 276.

¹⁷ P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, pág. 160. Consulta on-line https://books.google.es/books?id=3wYLAwAAQBAJ&pg=PA160&dq=E+estonce+entreg%C3%B3+don+Felipe+al+Rey+Ponferrada+%C3%A9+Alca%C3%B1ices+%C3%A9+Sant+Pedro&hl=es&sa=X&ei=dYXuVLAdga5S_YyA-A8&ved=0CCEQ6AEwAA#v=onepage&q=E%20estonce%20entreg%C3%B3%20don%20Felipe%20al%20Rey%20Ponferrada%20%C3%A9%20Alca%C3%B1ices%20%C3%A9%20Sant%20Pedro&f=false

¹⁸ *Ibidem*, pág. 160.

septiembre de 1308 la bailía jerezana aún se encontraba en manos de la Orden del Temple¹⁹.

Posiblemente, el rey Fernando IV vislumbrara las riquezas venideras, porque súbitamente la solicitud de las fortalezas se torna en exigencia. La rica hacienda templaria podía ayudar a la maltrecha economía real, sufragar la guerra pendiente con Granada y afianzar el poder real frente a sublevaciones internas, como la de Núñez de Lara en Tordehumos²⁰.

De ahí que el monarca Fernando IV necesitase gestionar tanto sus fondos como sus tropas, y tuviese ahora esa fuerte disposición personal hacia la apropiación de los bienes que consideraba habían sido cedidos por Alfonso X, su abuelo. Para él, la desaparición de los beneficiarios templarios implicaba que las bases usufructuarias debían revertir a su propietario original: el Rey. A este principio se une la discusión existente con la jurisdicción papal-obispal sobre los vicarios de la Orden Militar e incluso sobre el Rey, como veremos más adelante.

Esta “apropiación indebida” por parte del Monarca, frente a la cesión que pedía el Papa, fue respondida por el Santo Padre mediante dos bulas pontificias emitidas en 1309, el 25 de febrero y el 25 de octubre, donde se exponía la pretensión de la Iglesia de recuperar el control sobre los bienes del Temple. No obstante, el Rey no daba ya respuesta alguna, pues había comenzado a disponer libremente de estos bienes incautados, manteniéndolos para sí o utilizándolos como premios a sus colaboradores en las guerras de conquista. Así ya lo indica Pedro de Campomanes en su citada obra sobre los Templarios:

[...] *el Rey Don Fernando el Quarto, aun antes del Concilio de Vienne (22 de marzo de 1312) disponía, y enagenaba los bienes de los Templarios, poves se halla que en la Era de 1346, que corresponde al año de 1308, estando el rey don Fernando IV, en la ciudad de Burgos, á 20 días del mes de julio (de 1308), concede á Don Juan Ossoirez, XIX Maestre de Santiago, y a su Orden, la luitosa, ó luctosa que pertenecía a la Orden del Temple. Damosles para siempre jamás [...]*²¹.

Las cesiones no fueron generalizadas, al menos se desarrollaron de modo intermitente, aunque sabemos que en el reparto de mercedes se incluían cesiones espaciales o incluso privilegios, como el de la luctuosa de los territorios que habían pertenecido a los Templarios²², entre ellos Jerez de los Caballeros, fue entregado por el rey Fernando IV a la Orden de Santiago en la persona del maestre Juan Osórez en 1308, y las habían conservado hasta el 20 de julio de 1312²³. La situación jurisdiccional de Jerez de los Caballeros entre 1308 y 1310, e incluso hasta 1315, como analizaremos más adelante, es bastante confusa desconociendo si en estas fechas ya se produjeron rivalidades entre los templarios y los santiaguistas en Jerez por el recibo de este

¹⁹ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Los templarios en los reinos...*, pág. 277.

²⁰ C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, “Fernando IV de Castilla y la guerra contra los moros: la conquista de Gibraltar (1309)”, *Medievalismo*, nº 19, 2009, págs. 171-197.

²¹ P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Dissertaciones históricas del orden...*, pág. 140.

²² Precisamente por documentos de Fernando IV sabemos que la Orden del Temple había obtenido de los monarcas –presumiblemente a partir de Alfonso X- un privilegio por el cual se les concedía la luctuosa de los vasallos del rey; impuesto que era cobrado por el comendador de Medina del Campo-Luctuosas (C. PEREIRA MARTÍNEZ, “Panorámica de la Orden del Temple...”, pág. 185).

²³ *Íbidem*, págs. 208-218.

privilegio. Y finalmente, la cesión total de Jerez a los santiaguistas no se produjo hasta 60 años después, en 1370²⁴.

La confusa situación jurisdiccional jerezana en estos primeros años del siglo XIV explica que los templarios, aún viviendo como tales en sus propiedades a pesar de las bulas papales, deciden hacerse fuertes en sus plazas hasta comprobar si existían garantías en el proceso de acusaciones vertidas por el rey de Francia y secundadas por el Papado.

La presión real, por necesidades económicas propias y bajo la cobertura de la institución religiosa, se hizo más que evidente a lo largo del año 1308 en la presión ejercida por Fernando IV para apoderarse de los amplios espacios templarios. Los templarios de la bailía jerezana, y de otros espacios, se negaron rotundamente a la capitulación²⁵.

Comienza la campaña militar interna para la conquista de los territorios templarios: La primera encomienda extremeña en ser anexionada por el rey Fernando IV fue Alconétar, la cual, después de estar sitiada durante tres meses, se rinde en la primavera de 1308²⁶. Para este cerco y asalto las tropas reales contaron con la ayuda de mesnadas procedentes de los concejos de Plasencia, Coria y Badajoz, así como caballeros de la orden de Alcántara e hidalgos extremeños. Todos ellos quisieron premios por su participación²⁷.

Esta cita sobre Alconétar es importante para explicar el asalto a Jerez de los Caballeros, pues el Rey conocía la antigua pretensión del Concejo de Sevilla sobre la bailía sur templaria, especialmente interesada en Fregenal de la Sierra y “su Tierra”, en la que podemos incluir Jerez de los Caballeros; deseos de anexión sobre la bailía jerezana en lid con unos mismos deseos de adquisición que mostraban el Obispado pacense sobre la jurisdicción religiosa, y el Concejo de Badajoz, que deseaba anexionar el área septentrional de este bailiato, teniendo sus miras sobre una franja determinada por los territorios de Olivenza-Táliga.

Fernando IV, con tropas del Concejo de Sevilla, sitía y asalta Fregenal a fines de 1308, cediéndola a Sevilla alegando que los Templarios la tuvieron desde época de Alfonso X de modo “forzado”, queriendo decir de modo “ilegal”, pues fue cedida a Sevilla en Privilegio fechado el 8 de diciembre de 1253²⁸.

²⁴ L. J. GARRAÍN VILA, “La Orden Militar de Santiago en la Baja Extremadura”, *Los Santos de maimona en la Historia V y otros estudios de la Orden de Santiago*, J. Soto Vázquez (Ed.), Asociación histórico cultural Maimona, 2014, págs. 89-107

²⁵ Algunos estudios plantean la existencia de un pacto no materializado por escrito por el cual los territorios obtenidos por la disolución de la Orden del Temple se repartirían del siguiente modo: El Rey anexionaría las fortalezas, ciudades y pueblos, mientras que los espacios rurales quedarían bajo jurisdicción de los obispos. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Los templarios en los reinos...*, pág. 108.

²⁶ J. J. LÓPEZ RODRÍGUEZ, *La encomienda templaria de Alconétar*, Bubok Publishing, 2009.

²⁷ F. J. DURÁN CASTELLANO, “Los templarios en la Baja Extremadura”, *Revista de Estudios Extremeños*, LVI, nº 1, 2000, págs. 99-146.

²⁸ N. TENORIO CERESO, *El concejo de Sevilla*, Sevilla, Imprenta El Rasco, 1901, págs. 72-192, tomado del Archivo Municipal, Colección de Privilegios, carp. 1, doc. 5.

No sería extraño que las tropas victoriosas en Fregenal fueran utilizadas para la toma del bastión templario jerezano, cercano y que esbozaba al Rey un reto de autoridad al negarse a entregarle sus posesiones.

La movilización de un ejército suponía un ingente gasto y no siempre se producía de modo veloz, por lo que tener a un ejército real, engrosado con tropas sevillanas, suponía tener una oportunidad que de repetirse tendría que producirse varios años después.

Esta oportunidad debió aprovecharse y sitiar Jerez de los Caballeros con las mismas tropas que conquistaron Fregenal de la Sierra. El sitio de Jerez de los Caballeros debió producirse en los últimos días de 1308 o primeros días de 1309. El período de cerca tampoco lo conocemos, pudo extenderse hasta 1310.

Por desgracia, y de modo incomprensible, no existen fuentes directas sobre este ataque, a pesar de que hubo de producirse, pues los Templarios desaparecieron violentamente, como parece reflejarse a modo de fósil cultural en la leyenda de la “Torre Sangrienta” al principio citada.

El 25 de noviembre de 1309 el papa Clemente V exige a Fernando IV que entregue a la Iglesia los bienes confiscados y que están en proceso de confiscar al Temple, entre ellos un Jerez de los Caballeros sitiado. Fernando IV no tenía intenciones de entregar estos territorios costosamente ganados, además de ser utilizados como moneda de cambio por favores presentes o futuros.

Así, posiblemente Jerez de los Caballeros debió ser ofrecido como merced a Sevilla en compensación de ayuda en campañas militares posteriores. Este supuesto explicaría la pretensión de Sevilla por “adquirir” el territorio de Jerez a mediados del siglo XIV, en 1344, tras la muerte de Don Juan, hijo bastardo de Alfonso XI, al que llaman las crónicas “Señor de Xerez-Badajoz”²⁹, lo que implica que tras el fin de los Templarios en Jerez, este territorio pasó de tierras de Orden Militar a tierra de Realengo. Una vez propiedad del Rey, este podía ofrecerla a quien considerase oportuno y conveniente. En todo este tiempo y de modo paralelo, la jurisdicción religiosa la ostentó el Obispado de Badajoz, potestad que quiso mantener en el tiempo de Realengo y en el tiempo posterior de la Orden Militar de Santiago. Perduraron así las rivalidades entre el Vicario santiaguista de Jerez y el Obispo de Badajoz, que se materializaron en múltiples pleitos.

La confusión entre Jerez de los Caballeros, Sevilla y Badajoz se acrecienta al analizar las rivalidades jurisdiccionales que existieron entre el concejo sevillano y la Orden de San Juan por la posesión de Fregenal de la Sierra y “alrededores”. Los bienes del Temple en Castilla-León serán codiciados por la Orden de San Juan, por los cuales se enfrentará con el concejo de Sevilla. La disputa comienza por la villa de Fregenal de la Sierra, localidad que había formado parte de la encomienda templaria de Jerez-Ventoso, y cuya historia jurisdiccional también corrió diversas suertes. Fue concedida por Fernando IV primero a Gonzalo Sánchez de Troncones en 1309³⁰ y, posteriormente,

²⁹ A. F. AGUADO DE CÓRDOBA, A. A. ALEMÁN Y ROSALES y J. LÓPEZ AGURLETA. *Bullarium Equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha*, Madrid, Typographia Ioannis de Aritzia, 1719, pág. 308.

³⁰ A. BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, Madrid, 1860, vol. II, doc. 473.

tras la muerte de éste, al concejo sevillano en 1312³¹. Sin embargo, y aunque esperó algo de tiempo, la Orden se propuso recuperar el lugar pleiteando con Sevilla. El 7 de abril de 1322, el papa Juan XXII encomendaba a su legado Guillermo, obispo de Sabina, la resolución de la causa pendiente entre la ciudad de Sevilla y los freires del Hospital de San Juan por los castillos de Fregenal, Jerez y Badajoz³². El concejo sevillano alegaba que Alfonso X había incluido dichos castillos en el territorio de la ciudad, por privilegio del 6 de diciembre de 1253 ya analizado, que los freires de la Orden del Temple los habían ocupado indebidamente y que, después de la supresión de dicha Orden, habían de entregarse a la ciudad hispalense para arreglar el error de jurisdicción emanado al no respetarse el privilegio del Rey Sabio. Por su parte, los freires del Hospital, haciendo uso de las sanciones previstas en la bula pontificia de concesión de los bienes templarios de 1319 contra los ocupantes de dichos bienes que no se los entregasen, habían hecho promulgar sentencia de entredicho sobre la ciudad³³.

En este convulso momento histórico, las noticias sobre el fin del Jerez de los Caballeros Templario son equívocas. Hemos acotado que su cerco real se produce en los últimos días de 1308 e inicios de 1309. No sabemos cuanto duró tiempo el sitio, ni cuando fue finalmente asaltada y conquistada. Sí sabemos que la última cita al Jerez propiamente templario data de 1310, cuando son convocados sus freires a una reunión en Medina del Campo, sin que se indiquen nombres propios de templarios residentes en la bailía jerezana³⁴. La documentación del Capítulo no cita la llegada de ningún templario procedente de Xerez-Badaioz, posiblemente porque al estar rodeada por un ejército real era imposible la salida de emisarios a dar noticias de su angustiosa situación y cumplir el aviso de llamamiento.

Por otra parte, su conquista por tropas reales y del concejo de Sevilla debió producirse en los tres primeros meses de 1310, pues las citaciones del 3 y del 15 de abril de 1310, destinadas a las archidiócesis de Toledo y Santiago, apremia a que rindan obediencia todos los clérigos a sus obispos, incluidos “*todos los hermanos que se han acostumbrado a vivir en el bailiato de Jerez y de Valencia del Ventoso*”³⁵. En realidad, estas órdenes de abril de 1310 solicitan inventariar los bienes secuestrados al Temple, lo que implica que ya no pertenecen a la Orden.

El futuro de Jerez de los Caballeros tras el fin de los templarios sigue siendo confuso. Posiblemente, la finalidad de este territorio tras su conquista en 1310 era ser cedido por el rey Fernando IV tanto al Concejo de Sevilla como a un noble por sus servicios prestados, caso de la cesión en 1309 a Gonzalo Sánchez Troncones del territorio de Fregenal, o en 1312 a Gonzalo Gómez de Caldelas “*en retribución de sus*

³¹ M. BORRERO FERNÁNDEZ, “Un concejo de la ‘tierra’ de Sevilla: Fregenal de la Sierra (siglos XIII-XV)”, *Archivo Hispalense*, nº 183, Sevilla, 1977, págs. 9-16.

³² La noticia es recogida de la fuente: C. ESTEPA, “La disolución de la Orden del Temple en Castilla y León”, *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, nº 6, 1975, págs. 121-186, en concreto, págs. 178 y 181. Sorprende la clara inclusión de Jerez de los Caballeros, que no dependía de Sevilla, pero, sobre todo, de incluir a Badajoz como territorio pleiteado, que carecía de cualquier vinculación con el Temple. Son afirmaciones difíciles de entender por jurisdicción y distancia entre los núcleos implicados. Quizá los medios pontificios estaban mal informados.

³³ C. BARQUERO GOÑI, “El conflicto por los bienes templarios en Castilla y la Orden de San Juan”, *En la España Medieval*, nº 16, Madrid, Editorial Complutense, 1993, págs. 37-54, en concreto pág. 43.

³⁴ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Los templarios en los reinos...*, pág. 314.

³⁵ *Íbidem*, pág. 173.

*buenos servicios la Casa de Ventoso, que es en tierra de Xerez de Badajoz, que fue de la Orden del Temple*³⁶”.

No obstante, la prematura muerte de Fernando IV, el 7 de septiembre de 1312, dejó en situación de indefinición para algunos autores la situación de Jerez de los Caballeros. En este sentido hay que indicar la reflexión de Feliciano Correa, el cual propone una situación realmente peculiar para esta localidad badajocense. Plantea esta posibilidad: aunque el Temple desaparece definitivamente en 1312, en Jerez “*se prorrogó la presencia templaria (visible o camuflada) algunos años más*³⁷ (...) *vivió por tanto una situación de posesión ex templaria con propiedades en manos de herederos de la Orden, pero de jurisdicción real y como tal habría de comportarse*³⁸”. La fecha hasta la que extiende la posesión de facto sería el año 1327, cuando Jerez fue entregada a Portugal como prueba de buena fe en el matrimonio de Alfonso XI de Castilla-León con María de Portugal, hija del rey luso Alfonso IV³⁹.

Es en este marco cronológico donde el autor indicado sitúa la resistencia de los últimos templarios, la toma del castillo y el degüello de estos freires en la Torre Sangrienta. Como bien indica el Cronista de la Ciudad, de ser real esta propuesta, debió existir una posesión templaria de facto en un Jerez de jurisdicción de realengo *de iure*. Esta proposición, aunque atractiva, es improbable, pues conocemos citas que hablan ya de Jerez de los Caballeros como territorio plenamente de realengo desde 1315. Efectivamente, en esta fecha señalada Jerez envió a los hidalgos Pedro Rodríguez y Lorenzo Ibáñez como procuradores a Cortes en Burgos para tratar la tutela del rey Alfonso XI, menor de edad aún⁴⁰. Jerez envía representantes nobles, y nada se indica en relación a la Orden del Temple. De haber templarios en la ciudad en 1327 ya deberían ser excexivamente ancianos, pues la mayoría de ellos ya poseían edades muy avanzadas y estaban achacosos en el Capítulo de Medina del Campo de 1310⁴¹. Tampoco es probable la continuidad de nuevas “ordenaciones”.

Es difícil comprender que la Corona y la Iglesia hubiesen tolerado que la villa de Xerez se hubiese convertido en ejemplo de bastión indemne y refugio atrayente de viejos o nuevos templarios. La Corona era bien celosa de sus posesiones y las cedía si así lo deseaba, pero no admitía injerencias en sus decisiones. Bajo este principio básico de una Monarquía poderosa, o en fase de fortalecimiento, en 1320 era excomulgado Fernando Velasco Pimentel por causa de haberse apoderado de los castillos de Burguillos y Alconchel, que habían sido de los templarios y ahora estaban adjudicados a la Orden de San Juan⁴². La cesión de los territorios templarios a la Orden de San Juan es un tema interesante pero que escapa a esta investigación, pues aunque el Papa ordenaba

³⁶ B. de CHAVES, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar, que por expresas reales donaciones pertenecen a la Orden de Santiago*, s.l., s.n., s.a. (1719?, reedición en Barcelona por Albir Ed., 1875), f. 12r; F. FORONDA, “La privanza, entre Monarquía y Nobleza”, en J. NIETO SORIA (Dir.), *La Monarquía como conflicto en la Corona Castellano-Leonesa (1230-1504)*, Madrid, Sílex Ed, 2006, págs. 73-132, especialmente págs. 81-82.

³⁷ F. CORREA GAMERO, *Territorio templario*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2002, pág. 83

³⁸ *Ibidem*, pág. 210.

³⁹ *Ibid.*, págs. 210-211.

⁴⁰ G. FERNÁNDEZ PÉREZ, “Historia de Jerez de los Caballeros”, en *La Encina. Revista Cultural del IFP de Jerez de los Caballeros*, Año II, nº 9, 1986, p. 21 (edición a partir de un manuscrito conservado)

⁴¹ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Los templarios en los reinos...*, pág. 315.

⁴² J. SOLANO DE FIGUEROA, *Historia eclesiástica de la ciudad y Obispado de Badajoz*, Edición anotada de Francisco Tejada Vizuete, en *Colección Historia*, nº 54, Badajoz, Diputación, Servicio de Publicaciones, 2013, pág. 292.

se traspasaran las propiedades templarias a los del Hospital, exceptuaba aquellas situadas “en los Reynos de Castilla, Aragón, Portugal y Mallorca⁴³”, produciendo una mayor confusión en torno a los problemas de jurisdicciones. Como ejemplo de la misma indicamos que desconocemos si Jerez de los Caballeros estuvo bajo la jurisdicción de la Orden del Hospital, aunque así se deduce de la orden del papa Juan XXII del 27 de mayo de 1320 donde mandaba al prior del Hospital de San Juan en los reinos de Castilla y León, Fernando, que hiciera restituir al noble Raimundo de Cardona los bienes que éste había dejado en los castillos de Alconchel, Burguillos y Jerez de los Caballeros, que en otro tiempo pertenecieron a la Orden del Temple, y que este caballero había consignado a la Orden de San Juan⁴⁴. En cualquier caso, la ocupación sanjuanista de estos castillos debió ser efímera o sólo teórica, pues conocemos que la mayor parte de los territorios ex templarios fueron cedidos a particulares o permanecieron como territorio de Realengo, que los mantuvo o cedió según sus intereses.

En este contexto, la entrega de Jerez y su alfoz junto a otras villas de importancia como Plasencia, Alconchel, Burguillos y Trujillo, como prueba de conciliación y aval por el matrimonio de Alfonso XI en 1328, nos demuestra la reserva y utilización que la Corona hacía de estas poblaciones de peso para maniobras políticas de envergadura⁴⁵. Así mismo, expresa la supremacía del poder monárquico por encima de cualquier otra institución.

Aunque Jerez en 1328 había pasado a ser tutelada por Portugal, el mismo Alfonso XI se desplazó y permaneció tres días en Jerez cerca de Badajoz en el año 1329, reunido con su abuela Doña Isabel de Portugal⁴⁶. Es posible que en esta reunión se hablase de la conveniencia o no de haber concedido la tutela de estas fortalezas al país luso, lo que sí es seguro es que muy poco después todas las plazas dadas en tercera fueron nuevamente recuperadas en 1330 mediante el *Tratado de Fuentes de Aguineldo*⁴⁷. Tras este tratado el rey Alfonso XI volvió a desplazarse hasta Jerez de los Caballeros donde se aposentó por unos días y emitió un privilegio rodado⁴⁸, convirtiéndose así Jerez de los Caballeros en esos momentos en la sede de la Corte ambulante castellano-leonesa⁴⁹. El temor de Alfonso XI a los portugueses parece que no era en balde, pues en 1335 movilizó todo un ejército que partiendo desde Sevilla

⁴³ B. de CHAVES, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar...*, f. 12r.

⁴⁴ J. GONZÁLEZ, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1986, vol. III, doc. 575.

⁴⁵ F. CERDÁ Y RICO, *Cronica de D. Alfonso el Onceno de este nombre, de los reyes que reynaron en Castilla y en Leon. 2. ed. conforme a un antiguo Ms. de la Real Biblioteca del Escorial, y otro de la Mayansiana: e ilustrada con apendices y varios documentos*, Madrid, Imprenta de Antonio de Sancha, 1787, Cap. LXXXVI, pág. 156.

⁴⁶ *Ibidem*, págs. 167-168.

⁴⁷ L.V. DÍAZ MARTÍN, “Las fluctuaciones en las relaciones castellano-portuguesas durante el reinado de Alfonso IV”, *Revista da Faculdade de Letras y Humanidades*, serie 2, nº 15, Oporto, 1998, págs. 1231-1254.

⁴⁸ En concreto sabemos que estuvo al menos en la ciudad badajocense el 25 de abril de 1331, emitiendo un privilegio que reafirmaba otro anterior, del año 1326 realizado en Medina del Campo, acerca de las mercedes concedidas al monasterio de Santa María de Oseira. En el Privilegio rodado se inscribe la siguiente fórmula que determina lugar y fecha de realización: “En Xerez Badajoz, veynte et çinco días de abril, en Era de mill et tresçentos et sesenta et nueve annos” (AHN, Clero secular-regular, carp.1552, nº 2).

⁴⁹ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, “El Archivo Rreal de la Corona de castilla (ss. XIII-XV)”, en SARASA SÁNCHEZ, E. (Coord.). *Crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispánico-cristianos: siglos XIII-XV*, Zaragoza, Instituto “Fernando el Católico”, 2014, págs. 277-308.

atravesó Jerez de los Caballeros y llegó hasta Cheles y Olivenza⁵⁰. No obstante, las noticias de una invasión lusa a tierras extremeñas fueron finalmente falsas. Alfonso XI retiró su ejército, y en prueba de amistad, el rey Alfonso de Portugal se desplazó hasta Sevilla para entrevistarse con el Rey castellano ese mismo año.

La concordia entre ambos reinos y la dependencia de Jerez de los Caballeros a la jurisdicción real castellana se mantuvo a partir de entonces, aunque pudo volver a ser “portuguesa” en 1342. El rey Alfonso XI, necesitado de dinero para continuar sus campañas militares en territorio islámico meridional, envió a dos emisarios al Reino de Portugal, Gómez Fernández y Juan Estévanez, para solicitar un préstamo de dos quentos de moneda castellana, ofreciendo como aval del préstamo los castillos de Xerez cerca de Badajoz, Burguillos y Alconchel⁵¹. No fue requerido el territorio por Alfonso IV de Portugal, pero Alfonso XI de Castilla decidió acrecentar su autoridad directa sobre esta área fronteriza nombrando como gobernador a un tal Infante Juan.

Esta afirmación la obtenemos de Pedro Rodríguez Campomanes al citarlo en un documento de donación de Caravaca, hecha por Alfonso XI el 3 de agosto de 1344. Uno de los firmantes es: ...*Don Johan, fijo del Rey, é Señor de Xerez-Badajoz*⁵². La identificación de este personaje es muy difícil de determinar. Si este Don Juan fuera el hijo bastardo de Alfonso XI y Doña Leonor de Guzmán, nacido en 1341, en el momento del nombramiento tendría 3 años, lo que resulta difícil de conciliar. Otro “don Juan hijo de rey” podría corresponder a la persona del Infante don Juan de Aragón (1330-1358), hijo del segundo matrimonio de Alfonso IV de Aragón, *el Benigno*, con la infanta Leonor de Castilla, hija de Fernando IV de Castilla, el cual, contrariamente no sería citado como señor de Xerez de Badajoz en ningún otro documento.

La realidad del Jerez cerca de Badajoz de mediados del siglo XIV es sumamente desconocida. La presencia de Pedro I en Jerez de los Caballeros la hemos atestiguado documentalmente, aunque el vacío documental en otros aspectos es absoluto, hasta el momento. En este sentido, y a pesar de la presencia física de “El Cruel” en Jerez de Badajoz, desconocemos el papel ejercido por esta localidad badajocense dentro de la guerra fratricida de Pedro y su hermanastro Enrique. Finalizada la misma con la victoria de los trastamaristas, Jerez pasará de territorio de Realengo a jurisdicción santiaguista, heredando los conflictos jurisdiccionales ya existentes con el Obispado de Badajoz, e incluso se acrecientan con la creación de la Vicaría Santiaguista.

Las disputas por establecer los límites jurisdiccionales entre la Vicaría templaria, primero, y santiaguista después, son un nuevo frente de conflicto en el mismo área de estudio. Aunque ya hemos señalado que según la bula papal *Ab Providam* de Clemente V, las posesiones templarias desposeídas de la orden desaparecida debían pasar a propiedad de la Orden de los Caballeros Hospitalarios de San Juan, los reyes tanto de Castilla, Aragón y Portugal se negaban a tal entrega alegando que fueron de los templarios por cesión de los reyes tutelares de estos reinos y que, una vez desaparecida la orden militar beneficiaria, las propiedades revertían de nuevo a sus originarios

⁵⁰ F. CERDÁ Y RICO, *Cronica de D. Alfonso el Onceno...*, págs. 340-341.

⁵¹ *Ibidem*, pág. 505.

⁵² P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Dissertaciones históricas del orden...*, pág.150, que no transcribe la escritura otorgada, aunque un fragmento de ésta se recoge en A. MARÍN DE ESPINOSA, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, Caravaca, Imprenta de D. Bartolomé de Haro y Solís, 1856, pág. 111.

propietarios, es decir, los monarcas. Este principio legal, aceptado por el Papado explica que Jerez de los Caballeros, en concreto, transformase su jurisdicción de orden militar a realengo a partir de su conquista, en 1310, y la desaparición formal del Temple en 1312. Los conflictos jurisdiccionales debieron surgir de inmediato, y prueba de ello es la cédula real expedida por el rey Alfonso XI en Sevilla el 5 de diciembre de 1338, que intentaba poner claridad en las pretensiones legítimas de todos los implicados:

Porque Nos supimos por cierto, y por verdad, que el Obispo de Badajoz, y sus Vicarios Generales se entrometieron a conocer, y usar de la Jurisdicción de la Vicaría de Xerez, de Badajoz, que de Nos somos Patrón, en algunas cosas, en que no han derecho, ni usaron los Obispos sus Antecesores, que fueron en tiempo de la Orden del Temple. Nos mandamos por nuestra Carta saber verdad, que en Xerez, de quales, y quantas cosas usaban los Obispos de Badajoz, que eran en tiempo de la dicha Orden, en la dicha Vicaría, y que Jurisdicción havía, e porqué a Nos fuesse guardado el nuestro Padronazgo, y el nuestro derecho, y al dicho Obispo el suyo. E los Alcaldes, e los Escribanos de Xerez por la dicha Carta tomamos juramento a muchos hombres de la dicha Villa de Xerez, e parece por un Testimonio signado de Notarios Públicos de la dicha Villa, que los dichos Obispos no havían otro Derecho, ni otra Jurisdicción en la dicha Vicaría, en el dicho tiempo, ni usaban de otros derechos, sino de lo que aquí se sigue. E QUANDO vacaba la dicha Vicaría por presentación de los Frayles de la dicha Orden, confirmábala el dicho Obispo de Badajoz, y quando apelaban algunos delante el Vicario de Xerez, iban en apelación ante el Obispo de Badajoz. OTROSÍ el dicho Obispo visitaba la dicha Vicaría, quando era menester, más no llevaba de los Clérigos ninguna cosa, sino aquello, con que ellos querína hacer algún servicio de su grado. OTROSÍ de los Diezmos, y de las Primicias, llevaban su noveno, y de las otras cosas, es probado, que usaba el Vicario de Xerez, e que non ponían embargo alguno el dicho Obispo, nin sus Vicarios, nin otros ningunos (...) E mandamos al dicho Martín López, Vicario de la dicha Villa de Xerez, e a cualquier, que estuviere en su lugar, o a los quen lo fuesen de aquí adelante, que usen de toda su Jurisdicción, y e los otros fechos, según se usaban los otros Vicarios, que fueron en tiempos de la dicha Orden, so pena de nuestra merced (...) e de esto mandamos dar esta Carta sellada con nuestro sello de plomo⁵³.

Deducimos de la misma que ya en tiempos de los templarios se había producido un acuerdo para la complementariedad de las jurisdicciones del Obispo de Badajoz, Pedro Pérez⁵⁴, y el Maestre Fray Martín Núñez⁵⁵, por ende también con el Vicario de Jerez. Acuerdo que se firmó en el segundo domingo de junio de la Era 1294, 16 de junio del 1256 d.C., a tenor del siguiente documento:

Concordia inter Episcopum Pacensem et Fratres Militia Templi super quibusdam iuribus in Villas de Xerez, Burguillos et Alconcher. Notum sit omnibus praesentibus et futuris quod cum inter Nos Fratrem Petrum Episcopum Pacensem ex una parte et Nos Fratrem Martinum Nunii Magistrum et Fretres Militiae Templi ex altera super Tertii Decimarum, et ómnibus aliis iuribus Pontificalibus, et procurationibus, quas Nos dictus Episcopus iure Diocesano a memoratis Magistro et Fratibus in omnibus Ecclesiis, quas habent, et habebunt in nostra dioecesi, petebamus, tandem inter Nos talis amicabile compositio intercessit, videlicet: quos Nos dictus Episcopus et successores nostris percipiamus duntaxat tertiam partem Pontificalis Tertiae Decimarum in omnibus Ecclesiis, quas habent et habebunt in tota dioecesi nostra, et nominatim de Burgos et de Alconcher et de Xerez-Badaioz, cum pertinentiis suis, et illa Tertia Tertiae supradictae pro nobis, et successoribus nostris in Ecclesiis

⁵³ Archivo Diocesano de Badajoz (ADB), lg. 39, nº 1114, *Memorial ajustado del Pleyto, que siguen en la Junta Apostólica el cavallero Procurador de la Orden de Santiago y el Concejo, Justicias y Regimientos de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros...1757*, ff. 3v-4r.

⁵⁴ J. SOLANO DE FIGUEROA, *Historia eclesiástica de la ciudad...*, pág. XXXIII.

⁵⁵ P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Dissertaciones históricas del orden...*, pág. 262.

memoratis promittimus Nos esse contentos pro omnibus iuribus Episcopalibus, et Archidiaconi nostri renuntiantes omni iuri pro Nobis et pro Ecclesia nostra, si quod habemus vel habere debemus in petendis et percipiendis aliis duabus partibus Tertiae memoratae, et omnibus aliis iuribus Episcopalibus, seu procuracionibus de quibus volumus in favore Religiones, ut in utilitatem dictorum Domus et Fratrum, ad ipsorum libitum convertantur. Item volumus et promittimus esse contenti, duabus tantum procuracionibus, quae pro dictis Ecclesiis Episcopatus nostri constructis et construendis a dictis Magistro et Fratribus ratione visitationis Episcopo Dioecetano debentur, quas procuraciones memorati Magister et Frates apud dictam Villam Xerez-Badaioz nobis et successoribus nostris unamquamque ad extimationem duodecim et dimidii Morabitanorum aut pro ipsis victualibus ratione praedictarum duarum procuracionum viginti quinque Morabitanos, quod istorum magis elegerimus, annuatim exsolvent, de quibus Morabitanis Nos ipsos tenebimur in utraque procuracione in victualibus et expensis integre procurare. Insuper Nos praefatus Episcopus promittimus sub poena tria millium Morabitanorum sub hypoteca et obligatione rerum nostrarum, ut cum Capitulum Canonicorum habuerimus in Ecclesia Pacensi, faciemus huic compositioni ipsum Capitulum consentire, et sigillo suo huius compositionis litteram roborare et poena soluta praedicta compisitio nihilominus inviolabiter observetur: Nos vero memorati Magister et Fratres hanc compositionem amplectimur; et praedicta omnia et sub simili poena dicto Domino Episcopo et successoribus suis inviolabiter promittimus observare, praedictis locis in sua Diocesi remanentibus, ad quod procurare tenemur consilium et favorem. In cuius rei testimonium Nos saepefati Episcopus et Magister praesenti compositioni sigilla nostra duximus apponenda, et ad maiorem rei certitudinem sigillum Venerabilis Patris Domini Suarii Episcopi Zamorensis et Notarii Domini Regis Castellae et Legionis huic compositioni obtinuimus apponi. Et Nos Fratres praefati, qui sigillum non habemus commune, hanc compositionem sigillorum dictorum Episcoporum et Magistri nostri unanimiter approbamus. Acta sunt haec apud Maioricam in praedictorum Magistri et Fratrum Capitulo Generali. Era MCCLXXXIII. Secunda Dominica Iunii⁵⁶.

El magno trabajo de Juan Solano y Figueroa también reflexionaba al respecto en cuanto a la lectura de los documentos. Este autor nos dejó escrito que:

“no puedo dejar de reparar (...) el aver encontrado en el testimonio de la posesión de Olivençia el nombre del arcediano de Xerez [don Maçías] (...) y hago aquí este reparo por ser la primera escritura por donde se sabe que en esta yglesia el título de esta dignidad y el año en que se otorgó, para desvanecer lo mal fundado del que alegó en el pleito de la jurisdicción del vicario de Xerez contra la ordinaria de nuestros obispos e aquella çiudad (...) como diciendo que en los tiempos antiguos no le uvo, porque de averle avido se hallaba convençido, sabiendo que los títulos de las dignidades de todas las iglesias catedrales de España y fuera de ella se fundan en ser, o en aver sido, de aquellas çiudades, villas y lugares que son o fueron del territorio y límite de su obispado respectivamente⁵⁷”.

Aunque los datos que poseemos en la sucesión del arcedianato de Jerez de los Caballeros son discontinuos, la presencia correlativa de arcedianos nos indica que la influencia del Obispado de Badajoz fue permanente, a pesar de sus rivalidades jurisdiccionales con el Vicario santiaguista. A continuación mostramos los nombres y las fechas de algunos de estos arcedianos hasta principios del s. XVI, confiando podamos completar en un futuro los datos aún no conocidos: don Maçías, 1284, don Pedro, 1318, don Juan, 1332, don Martín López, don Juan García, 1341, don Remón,

⁵⁶ A. F. AGUADO DE CÓRDOBA, A. A. ALEMÁN Y ROSALES y J. LÓPEZ AGURLETA, *Bullarium Equestris Ordinis S. Iacobi...*, págs. 192-193. Este documento legal también es citado y analizado Bernavé de Chaves en su obra, enlazando el mismo con la cesión que después se haría a la Orden de Santiago en 1370 (B. de. CHAVES, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar...*, f. 12v).

⁵⁷ J. SOLANO DE FIGUEROA, *Historia eclesiástica de la çiudad...*, pág. 264.

1352-1370, don Alfón Pérez, 1378-1413, don Juan Fernández de Ramaga, 1416, don Gómez de Figueroa, 1425, don Luis Estévanez, 1429-1445, don Gómez Suárez de Figueroa, 1445-1474, don Juan Martín Salido, 1494?, don Juan de Castro, 1489-1504...⁵⁸.

La Vicaría de Jerez recibiría una provisión firmada en 1351 por Pedro I, confirmando de nuevo la carta que firmó su padre Alfonso XI, ordenando en las Cortes de Valladolid de 20 de octubre de 1351 se cumpliera⁵⁹. En torno a ello, apunta D. Matías R. Martínez, autor del Libro de Jerez de los Caballeros, que:

[...] este documento prueba que el Obispo de Badajoz no se conformaba con la limitación de atribuciones que se le había impuesto desde tiempos de la Orden del Temple⁶⁰.

Limitación que fue aprovechada por la Orden de Santiago, como hemos comentado más atrás, acrecentando el poder del Vicario santiaguista por encima del control obispal, lo que le conducirá irremediamente a entablar continuos litigios para establecer las amplitudes de poder ya del Obispo badajocense o el Vicario de la Orden de Santiago⁶¹.

La Orden de Santiago recibe Jerez de los Caballeros como merced del nuevo rey Enrique II, hermanastro de Pedro I⁶², al que derrotó en Montiel en 1369. La necesidad de consolidar su poder y su reino, tras la guerra civil entre hermanos, le obligó a entregar mercedes a amplios sectores de poder, consolidando o buscando su fidelidad. Así, según estudios de Manuel López Fernández, el 30 de julio de 1370 Enrique concede al Maestre santiaguista Gonzalo Mexías los territorios de Jerez de los Caballeros⁶³, aunque la formalización no llegó hasta el 25 de diciembre de 1370, a manos del nuevo Maestre, don Fernán Osórez:

*Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, etc.
Conociendo los muy altos é muy señalados servicios que D Gonçalo Mesía, Maestre*

⁵⁸ Podemos alargar la sucesión discontinua de los personajes que ocuparon este cargo en Jerez de los Caballeros, pero limitando cronológicamente la lista entre los siglos XIII y XVI demostramos que la continuidad del cargo fue invariable del carácter jurisdiccional que ostentaba la entonces villa de Jerez cerca de Badajoz.

⁵⁹ J. GARCÍA FRANGANILLO, *El memorial ajustado del pleito sobre...*, pág. 18.

⁶⁰ M. R. MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, *El libro de Jerez de los Caballeros...*, págs. 71-72.

⁶¹ J. GARCÍA FRANGANILLO, *El memorial ajustado del pleito sobre...*

⁶² El cual ya había ratificado la luctuosa de los territorios templarios a la Orden de Santiago, aunque reteniendo para la Corona estos territorios (P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Dissertaciones históricas del orden y...*, págs. 148-149).

⁶³ M. LÓPEZ FERNÁNDEZ, "El maestre santiaguista Gonzalo Mexías y su enterramiento en la Iglesia de Santa María de Tudía", *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXVI, nº I, 2010, pág. 185. En esta misma obra explica la existencia de una fecha de donación y una fecha de concesión oficial del siguiente modo: «El documento de donación del actual Jerez de los Caballeros a la Orden de Santiago no lo extendió Enrique II hasta el 25 diciembre, siendo maestre Fernán Osórez, resulta evidente que la donación se la había hecho a Gonzalo Mexías por lo que se dice en tal documento y porque en otro posterior, fechado el 25 de mayo de 1371, Enrique II dice que "él mismo había hecho [la donación] a su entonces maestre Gonzalo Mejía" (C. GUTIÉRREZ DEL ARROYO, Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Madrid, Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1946, pág. 321)». Efectivamente, el documento legal de cesión de diciembre de 1370 ya indica que el rey Enrique II había otorgado el territorio de Jerez de los Caballeros a Gonzalo Mexías, citándolo en pasado y como ya fallecido. Esta explicación se corrobora al indicar que Gonzalo Mexías murió en el 15 de agosto de 1370 en Sevilla.

que fue de la Orden de la Cavallería de Santiago, nos fizo al tiempo que era vivo ante que regnasemos e después⁶⁴. E esso mismo los muchos e buenos e señalados servicios que vos D. Fernan Ossorez, Maestre que sodes agora de la dicha Orden, nos avedes fecho, e fecedes de cada día. E quanta lealtad fallamos en el dicho Maestre D. Gonçalo Mesía é en vos el dicho Fernan Ossorez, é por quanto asan e trabajo vos é la dicha vuestra Orden avedes passado por nuestro servicio. Por ende, por dar galardón á vos é á la dicha vuestra Orden, e porque vos el dicho Maestre é la dicha vuestra Orden seades tenidos de rogar a Dios por el ánima del Rey D. Alfonso nuestro Padre, que Dios perdone, e por la nuestra vida e por la nuestra salud, e por facer merced á vos é á la dicha vuestra Orden damosvos en donación pura e non revocable por juro de heredad para agora e para siempre jamás, para vos e para la dicha vuestra Orden la nuestra Villa de Xerez cerca de Badajoz, con todos sus términos, é pertenencias, poblados, é por poblar, qual pertenecen, é pertenecer deben, é con todos los vasallos de qualquier ley, estado, ó condición que sean, que agora moran ó moraren de aquí adelante en la dicha Villa de Xerez é en sus términos. É con todas las rentas, é pechos, é derechos de la dicha Villa é de sus términos en qualquier manera é por qualquier razón que sean ó acaezcan, assí Almoixerifazgos, Portazgos, Aduanas, Escribanías, Yantares é otros cualesquier pechos é derechos é tributos foreros, heredades e posesiones é otras cualesquier cosas que pertenescan en qualquier manera al Señorío de la dicha Villa é de sus términos é con la Justicia civil é criminal e mero e mixto imperio, é con la jurisdicción alta é baxa é con el Señorío de la dicha Villa é de sus términos, é con montes é prados, é pastos, é Dehesas, é Ríos, é aguas corrientes é estantes. E con la Vicaría de la dicha Villa de Xerez é de sus términos así como la Nos avemos é nos pertenece aver de nuestro Patronazgo é como la ovo el Rey Don Alfonso nuestro Padre, que Dios perdone, é con todas las otras cosas que á la dicha Villa pertenecen ó pertenecer debe en qualquier manera, etc.

E desto vos mandamos dar este nuestro Privilegio rodado é seellado con nuestro Sello de plomo colgado. Dado el Privilegio en la muy Noble Ciudad de Sevilla, veinte é cinco días de Diciembre, Era de Mill e Cuatrocientos é ocho años. Nos el Rey⁶⁵.

Con esta donación formal, reglada y documentada, Jerez de los Caballeros pasa de la jurisdicción de Realengo a jurisdicción de Orden Militar de nuevo, estableciendo en esta fecha el límite de estudio de las transformaciones jurisdiccionales de esta localidad badajocense.

No obstante, y como decíamos al inicio del estudio, el tema no queda cerrado, al contrario, las dificultades derivadas de la falta, o la no localización presente, de documentación, así como las lagunas en cuanto a fuentes escritas sobre los acontecimientos relatados, permiten afirmar que la labor de investigación se convierte en un trabajo tan arduo como las satisfacciones obtenidas al descubrir parcelas de conocimiento hasta ahora inéditas.

⁶⁴ Con esta afirmación desea subrayar que la Orden de Santiago se puso del lado del pretendiente Enrique *el de Las Mercedes* frente al legítimo Pedro I. En realidad, durante la Guerra Civil que se entabló entre los hermanos los cismas internos en la Orden de Santiago fueron una realidad por la división entre maestros petristas y trastamaristas (E. RODRÍGUEZ PICAWEA, “Los cismas en las órdenes militares ibéricas durante la Edad Media”, *En la España Medieval*, nº 34, Madrid, Editorial Complutense, 2001, págs. 277-306).

⁶⁵ A. F. AGUADO DE CÓRDOBA, A.A. ALEMÁN Y ROSALES y LÓPEZ AGURLETA. *Bullarium Equestris Ordinis S. Iacobi...*, pág. 339.

***DIEGO HIDALGO DURÁN 1886-1961: VIDA Y OBRA DE UN POLÍTICO
REPUBLICANO***

DIEGO HIDALGO DURÁN 1886-1961: LIFE AND WORK OF A REPUBLICAN POLITICIAN

Concha Muñoz Tinoco
(Doctora en historia)

Resumen: La biografía de Diego Hidalgo está trazada a partir de la documentación de su archivo personal. Partiendo de esa documentación y contando con la bibliografía del periodo de la Segunda República, se han reconstruido las distintas etapas y facetas de su vida. En esta comunicación exponemos los antecedentes del republicanismo de Diego Hidalgo, sus inicios en la política e intervenciones durante la Segunda República como diputado a cortes por la provincia de Badajoz y como Ministro de la Guerra en 1934 y miembro del partido republicano radical. También destacamos otras etapas de su vida dentro del mundo empresarial, como notario y como escritor. En esta última faceta, durante la Segunda República, se le llegó a conocer en ciertos ámbitos políticos como “el notario español en Rusia” con motivo de la publicación de esta obra. Posteriormente publicaría otra serie de obras, alguna de ellas autobiográfica.

Palabras clave: Diego Hidalgo Durán, Partido Republicano Radical, Provincia de Badajoz, Segunda Republica, España.

Abstract: The biography of Diego Hidalgo is drawn from his personal archives. Based on this documentation and with the literature of the period during the Second Spanish Republic, the different stages and aspects of his life have been reconstructed. In this paper we expose the background of Diego Hidalgo's republicanism, his beginnings in politics and his interventions during the Second Spanish Republic as parliamentary deputy representative of the province of Badajoz and as Minister of War in 1934, as well as a member of the Radical Republican Party. We also highlight other stages of his life within the business world, as a public notary and as a writer. In this last aspect, during the Second Spanish Republic, he came to be known in certain political environments as "the Spanish notary in Russia" on the occasion of the release of this work. He subsequently published a number of works, some of which had autobiographical aspects.

Key words: Diego Hidalgo Durán, Radical Republican Party, Province of Badajoz, Second Republic, Spain.

Los Santos de Maimona en la historia VI y otros estudios sobre la Orden de Santiago,
Los Santos de Maimona, 2015,
Asociación Histórico Cultural Maimona, págs. 108-126.
ISBN: 978-84-606-9152-5